

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 0872

05 DIC 2024

“Por medio del cual se establecen las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en el sector rural del Municipio de Ibagué veredas santa Bárbara y las Amarillas”

### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3, y 365 de la Constitución Política Nacional, Ley 136 de 1994; y con observancia en las Leyes 105 de 1993, Ley 336 de 1996, decreto 080 de 1987, decreto 1079 de 2015 y la resolución 4350 de 1998 y las demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 209, 315, 322 y 365, entre otros, determinó que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en donde para los entes territoriales locales, siendo la primera autoridad administrativa los alcaldes, les corresponde hacer cumplir el ordenamiento jurídico en su jurisdicción territorial para asegurar la prestación de dichos servicios de manera eficiente, siendo de trascendental importancia el del transporte público de personas, en tal sentido, la Ley 105 de 1993, en su artículo 2, literal “d”, reconoce el transporte como *“elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano”*. La sala tercera de Revisión de la corte Constitucional, en sentencia T-595 de 2002, recordó que: *“en el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para poder ejercer la libertad de locomoción, derecho de rango constitucional y de carácter fundamental”*.

Que el literal c) del Artículo 1º del Decreto Nacional N.º 080 de 1987 faculta a las autoridades municipales dentro de su respectiva jurisdicción, a *“Fijar con sujeción a las normas (...) las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado”*.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N.º 2660 del 29 de diciembre de 1998 y la Resolución N.º 4350 del 31 de diciembre de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas en el servicio de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto, así como la metodología que debe utilizarse en la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la determinación de estas tarifas.

Que la Ley 336 de 1996 establece en su Artículo 5º que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el decreto 1079 de 2015 establece: *“ARTÍCULO 2.2.1.5.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.”*, igualmente en el mencionado decreto se estipula: *“ARTÍCULO 2.2.1.1. Definiciones para el transporte terrestre automotor. Tarifa: es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte.”*

Que la administración municipal en ejercicio de las facultades otorgadas por la norma, expidió el decreto No. 1000-0320 del 19 de abril de 2024 por el cual se establecieron las tarifas del servicio



www.ibague.gov.co

1 0 0 0 0 8 7 2

0 5 DIC 2024

público de transporte terrestre automotor mixto municipal para el sector rural del municipio de Ibagué.

Que posterior a la expedición del decreto No. 1000-0320 de 2024, la Secretaría de Movilidad concedió permiso de operación por iniciativa de la empresa TRANSPORTES LA IBAGUERENA S.A. para la prestación del transporte público de transporte mixto municipal en los recorridos IBAGUE SANTA BARBARA VICEVERSA e IBAGUE LAS AMARILLAS VICEVERSA, mediante las resoluciones No. 001077 del 20 de septiembre de 2024 y 001070 del 19 de septiembre de 2024 respectivamente, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas para la prestación del servicio a dichas veredas.

Que en cumplimiento de lo establecido en la resolución 4350 de 1998 la Secretaría de Movilidad realizó el estudio de costos de la canasta del transporte para establecer la tarifa de los recorridos ya referidos.

Que dentro de los factores relevantes que se deben tener en cuenta para adelantar la estructura de costos están los incrementos decretados por el gobierno nacional y la inflación, el gobierno nacional decreto un incremento del 12.07 % del salario mínimo mensual legal vigente y el IPC para el año 2023 según registro el DANE fue del 9.8% eventos que afectan de manera directa los costos de operación del transporte público a nivel nacional.

Que la tarifa debe garantizar la sostenibilidad del sistema de transporte, por lo cual se fijará la tarifa de acuerdo a la estructura de costos elaborada por la Secretaría de Movilidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Reglamentar el valor de las tarifas para el transporte de pasajeros y carga, en vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal en los siguientes sectores rurales así:

RECORRIDO IBAGUE LA LOMA SANTA BARBARA		
SITIO	PASAJEROS	CARGA @
LA LOMA	\$ 7.000	\$ 1.500
SANTA BARBARA PARTE BAJA	\$ 8.000	\$ 1.500
SANTA BARBARA ALTA LA PICOTA	\$ 10.000	\$ 2.000

RECORRIDO IBAGUE STA TERESA LAS AMARILLAS EL FILO LA PUNTA		
SITIO	PASAJEROS	CARGA
SANTA TERESA	\$ 2.700	\$ 4.000
LAS AMARILLAS PARTE BAJA	\$ 6.000	\$8.000 DE 8@
LAS MARAILLAS ALTA EL FILO	\$ 8.000	\$10.000 DE 10@

**ARTICULO SEGUNDO.** Los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto deberán portar la calcomanía o lista de tarifas, autorizadas por la secretaria de movilidad, las cuales deberán ser colocadas, en el panorámico delantero, adherida en la parte inferior derecha o sobre la parte superior del anverso de la silla del conductor, de tal forma que sean visibles al ingresar los pasajeros



1000 0872

05 DIC 2024

**PARAGRAFO:** Las tarifas establecidas en el presente decreto regirán a partir de La publicación del presente acto administrativo y deberán ser publicadas en lugar visible al usuario, en cada oficina de despacho y estarán visadas legalmente por la secretaria de movilidad.

**ARTICULO TERCERO.** La transgresión a lo establecido en el presente Decreto se sancionará de conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996 y decreto 1079 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. VIGENCIAS.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga en todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los

05 DIC 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa de Ibagué

**RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO**  
Secretario de Movilidad

*Vo.Bo: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica*  
*Revisó: Ing. Giovanni Posada Toro, director Operativo y de Control al Tránsito SM*  
*Reviso Aspectos Jurídicos: Alfonso Pineda López - abogado contratista SM*

Redactor: William Cervera Acosta - contratista SM

